

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Numero suelto: 50 céntimos ○○○○
○○○○ A particulares: 60 céntimos

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 13 de noviembre pasado, celebrar subasta pública para contratar el suministro de botellas de vidrio (biberones) y tapones, con destino a la Institución Municipal de Puericultura y Maternología, durante dos años, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe anual calculado de 50.600 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional, la cantidad de 2.530,00 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de pesetas 5.060,00, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 26 de enero de 1932, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Dichos pliegos de condiciones aparecen insertos en el *Boletín* de este Ayuntamiento del día 16 del corriente.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el

contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos de gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1931.
El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.^a y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de suministro de botellas de vidrio (biberones) y tapones, con destino a la Institución municipal de Puericultura y Maternología.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro de botellas de vidrio (biberones) y tapones, con destino a la Institución Municipal de Puericultura y Maternología, durante dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100, en letra, en los precios tipos).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19 ...
(Firma del proponente)
(E.—968)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores el anterior concurso anunciado para contratar la exclusiva de venta de fotoplanos de Madrid, publicados por este Excelentísimo Ayuntamiento, durante dos años, el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del 4 del actual, se

ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 20 del pasado Junio, con la única variación que el tipo máximo de descuento que se determina en la condición 2.^a del pliego de las facultativas, será el de 40 por 100 en vez de un 20 por 100.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de diciembre de 1931.
El Secretario, M. Berdejo.
(E.—969)

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 27 de noviembre último, acordó anunciar concurso público para contratar la instalación de alumbrado y fuerza en el Mercado de Pardiñas, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y en el precio tipo de 10.000 pesetas.

El plazo del concurso es de sesenta días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en la forma y modo que determina la condición segunda del pliego de las económicoadministrativas.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el

cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 1.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1931.
El Secretario, M. Berdejo.
(E.—979)

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Calixto Ventosinos Rodríguez y don Nicasio Homobono Picado, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Alcobendas de 31 de agosto de 1931, que acordó destituir a los recurrentes del cargo de serenos que venían desempeñando en dicha localidad.

Madrid, 10 de noviembre de 1931.
El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.
(Núm. 3.484)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 26 de diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 7 de la carretera de estación de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 176.825,15 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.304 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de diciembre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condicio-

nes de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con ese requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 15 de diciembre de 1931.
El Director general, José Salmerón García.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 7 de la carretera de estación de Villalba a Segovia, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar del comienzo de las obras.

5.^a Al contratista se le abonará en el año 1931 la obra correspondiente a 17.682,50 pesetas y en el año 1932 la correspondiente a las pesetas 159.142,65 restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si trascurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo pretijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.^a. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales, concede al contratista no se aplicarán partiendo

como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.^o de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación según certificación expedida en 17 de octubre de 1931 por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto ley de 5 de marzo de 1929, y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajo.

12.--A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por

los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 15 de diciembre de 1931.
El Director general, José Salmerón García.

Modelo de proposición

D. ... vecino de ... provincia de ... según cédula personal número ... con domicilio en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

....., provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)
(E.—976)

Hasta las trece horas del día 26 de diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 34 a 38 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto asciende a 170.246,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.107 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de diciembre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 15 de diciembre de 1931. El Director general, José Salmerón García.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme y doble riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 34 al 38 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de la subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución, del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término

de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar del comienzo de las obras.

5.^a Al contratista se le abonará en el año 1931 la obra correspondiente a 17.024,60 pesetas; durante el año 1932 la correspondiente a pesetas 153.221,40, restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá sin embargo sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo preñado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.^a. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las cer-

tificaciones, si no de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras de contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.^o de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 17 de octubre de 1931, por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto ley de 5 de marzo de 1929, y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12.--A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas, que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

B) Es obligación de los rematantes, presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de estos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos a que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que se expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesa-

dos o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presen u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 15 de diciembre de 1931. El Director general, José Salmerón García.

Modelo de proposición

D. ... vecino de ... provincia de ... según cédula personal número ... con domicilio en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ...
 provincia de ...
 se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)
(E.—975)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme, dictada en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad Anónima «Belga del Monte del Paular», contra D. Esteban Gutiérrez de Salamanca, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes muebles embargados al referido deudor, que se hallan depositados en poder del mismo y de D. Fulgencio Horcajo Ruiz, vecino del pueblo de Oropeza, y cuya reseña es la siguiente:

Dos bargeños finos de madera, dorados, con siete puertas al interior y otra que cierra tres cajones y las otras puertas corresponden a otros tantos cajones, con pies de nogal tallados; y

Una pianola de pedal, marca «Kokles Hambell» (New York), de nogal o caoba, con varios rollos en buen uso.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de enero próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta que es la segunda, la cantidad de cuatro mil ciento veinticinco pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad fijada como tipo; y

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Gustavo Lescure

(A.—2.540)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en los autos seguidos a instancia de doña María Espinosa Díaz, representada por el Procurador don Rafael Martínez Casado, contra don Antonio Renedo y Oveja, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de veinte mil pesetas, intereses y costas, con garantía hipotecaria de una casa sita en Madrid, con fachada a la calle de Velázquez, señalada hoy con el número cincuenta y cinco, haciendo esquina a la calle de don Ramón de la Cruz, se hace saber a los acreedores posteriores don Mariano Rodríguez Ceinos, D. Manuel Andrés y González, D. Cándido Germán Ortiz y Sociedad Hijos de José Antonio de Muguruza, cuyos domicilios se ignoran, la existencia del referido procedimiento, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta de la finca o satisfacer antes del remate el importe del crédito reclamado y de los intereses y costas en la parte que está asegurada con la hipoteca el mencionado inmueble.

Dado en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.549)

CHAMBERI

Por el presente que se insertará en los periódicos oficiales se hace saber a don José Sanchiz Narván, natural de Villamarchante, provin-

cia de Valencia, que era de oficio maquinista, y estuvo domiciliado en Valencia, cuyo paradero se ignora, que su hija doña Consuelo Sanchiz Gisbert, ha promovido ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, expediente pretendiendo ser depositada al amparo de lo dispuesto en el número cuarto del artículo mil ochocientos ochenta de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndole que, en el término de nueve días, a contar desde la última inserción, se persone en dicho expediente a ejercitar aquellos derechos de que se creyere asistido, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 1931.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Juan de Hinojosa.

(C.—355)

CHAMBERI

EDICTO

Por el presente se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, se hace saber: que por providencia del día de ayer, recaída a solicitud del Procurador don Antonio Gorrioz Marco, en nombre de la Compañía «Gran Peletería Francesa S. A.», domiciliada en esta Capital, y con establecimientos en las calles del Carmen, número cuatro y de Postas, número dos, y con sucursal en San Sebastián, en la de Hernani, número siete, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha Sociedad, quedando intervenidas todas las operaciones de la misma y nombrándose interventores a don Alfredo Aleix y Mateo-Guerrero y don Rafael Muñoz Yusta, como profesores mercantiles y don José Fuster Botella, como apoderado de Rosenfelde & Sohn de Leipzig, acreedor que figura en el primer tercio, por orden de importancia de créditos de la lista presentada por la mencionada Sociedad, los cuales tienen sus domicilios en esta Capital, respectivamente, en la calle del Prado, número quince, calle de Atocha, número ciento tres y Paseo del Prado, número veintiocho.

Y para que conste y se haga pública la mencionada solicitud de suspensión de pagos, expido el presente que firmo en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. D.,

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Juan de Hinojosa

(A.—2.543)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos por doña Primitiva González de la Vega, contra D. Enrique Sicilia Hernández, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de una máquina de imprimir, minerva «Fénix II», con movimiento a pedal y motor polea loca y fija y freno, marginador automático, interior de rama 32 por 42 centímetros, con dos juegos corozones de rodillos, tres ramas, fundidor, llaves, etcétera, todo lo que se halla

tasado pericialmente en la cantidad de mil pesetas y obra depositada en poder del deudor, domiciliado en la calle de Churruga, número quince.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de enero próximo, a las once de su mañana y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado a los bienes, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Castro Artime
Gustavo Lescure

(A.—2.545)

UNIVERSIDAD

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen los autos de secuestro, promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro del préstamo de cuatro mil pesetas, hecho a D. Ernesto Castro Gabalda, con garantía hipotecaria de una finca, sita en Vallecas, señalada con el número uno de la calle de Villacampa, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Doctor señor Santaló.—Juzgado de la Universidad.—

Madrid, diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El anterior escrito únase a sus autos, y de conformidad con lo que se interesa, hágase saber la existencia de este procedimiento a la acreedora hipotecaria posterior doña Juana Amodio, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.—Proveído por Su Señoría, doy fe.—Santaló.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña Juana Amodio, a los fines indicados, y mediante a ignorarse su actual domicilio, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Dr. José Santaló

(A.—2.541)

CHAMBERI

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

A este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, corres-

pondió por repartimiento un escrito del Procurador D. Hilario Dago, en nombre del Banco Hipotecario de España, en el que hacía constar: Que el Banco había hecho a D. Martín Montoro Plaza cierto préstamo hipotecario, por razón del cual adeudaba los semestres vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno, importante cada uno la cantidad de mil trescientas siete pesetas sesenta y seis céntimos, y solicitaba que se requiriese a dicho interesado, para que en el plazo de dos días, pagase al Banco los semestres que adeudaba y que quedan indicados con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procedería a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretaría a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procedería a la venta, con arreglo a lo dispuesto en dichos artículos.

A la relacionada solicitud recayó la providencia que contiene los siguientes particulares:

Providencia

Juez, señor Hinojosa.—Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí.—Madrid, seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno... a lo principal requiriese al deudor a los fines, por el término y con el apercibimiento que se solicitan y en el domicilio que se indica... Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Posteriormente, a solicitud de la representación del Banco y por haberse manifestado que el deudor D. Martín Montoro ha fallecido, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Hinojosa.—Madrid, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Alas diligencias de su razón y el requerimiento acordado a D. Martín Montoro Plaza, entiéndase con sus herederos o causahabientes, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a los herederos o causahabientes de don Martín Montoro Plaza, expido la presente que sera inserta en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia. Madrid a dieciséis de diciembre de 1931.

El Secretario

Antonio Aguilar
(A.—2.542)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por el presente hago saber: Que en referido Juzgado, desde seis de octubre de este año, se sigue, instado por D. Emilio Saenz Yzurzo, ma-

yor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, expediente en justificación del dominio de la siguiente finca:

Un trozo o parcela de terreno denominado de San Antonio, sito en término municipal de Cercedilla, con noventa y seis metros de pared sencilla de piedra, de haber veintiocho áreas ochenta centiáreas, o sean dos mil ochocientos ochenta metros cuadrados. Linda: al Norte, con resto del terreno de que se segrega, que fué propiedad de doña Inés Lázaro y en la actualidad es de su hijo don Prudencio Gutiérrez Lázaro; Sur, campo abierto o terreno del Ayuntamiento; Este, camino de Navalcaballo, y Oeste, camino vecinal a El Escorial. Valuado en mil quinientas pesetas.

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en mencionado expediente con fecha nueve del mismo mes y año, y en la que, entre otros particulares, se encuentra el de admisión del escrito inicial del mismo, se convoca por medio de este segundo edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que de esa finca se interesa en favor del promovedor del expediente, y se cita a los que tengan en ese predio cualquier derecho real, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar algún derecho en memorado expediente, dentro del término de ciento ochenta días hábiles, que han empezado a contarse en treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno; previniéndoles que, de no efectuarlo en este plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Licdo. César del Pozo
Cánovas del Castillo

(A.—2.547)

INCLUSA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, y mi Secretaría, penden diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España sobre práctica de un requerimiento previo a don Carlos Vergara Vargas y doña Juana Vergara Muñoz, y en las cuales se dictó la siguiente

Providencia

Juez, señor Lescure.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, se tiene por parte al Banco Hipotecario de España, y, en su nombre y representación, al Procurador don Alfonso Bilbao, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, y devuélvasele el poder, previo testimonio; y proveyendo a lo que se solicita en dicho escrito, a lo principal, requiérase a don Carlos Vergara Vargas y a doña Juana Vergara Muñoz, para que, en plazo de segundo día, paguen al Banco Hipotecario de España los semestres que le adeudan por razón de cierto préstamo hipotecario, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta

y treinta de junio del corriente año, importante cada uno la cantidad de cuatrocientas seis pesetas treinta céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por que se rige dicho Banco, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo establecido en los citados artículos. En cuanto al otro, expídase a su tiempo el testimonio que se interesa. Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Gustavo Lescure.—Ante mí, Licenciado F. Castro Artime. Rubricados.

Habiéndose manifestado por la representación del Banco demandante que ignoraba cuál fuera la residencia actual de don Carlos Vergara Vargas y doña Juana Vergara Muñoz, a su instancia se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Lescure.—Madrid, catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno. Por presentado el anterior escrito, que se usará al expediente de su referencia, y de conformidad con lo que se solicita, practíquese el requerimiento acordado a don Carlos Vergara Vargas y doña Juana Vergara Muñoz, por medio de cédula que en forma de edicto, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe. Lescure.—Ante mí, Licenciado F. Castro Artime. Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de requerimiento en forma a don Carlos Vergara Vargas y doña Juana Vergara Muñoz, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Licdo. F. Castro Artime
(D.—276)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

GETAFE

Don Aurelio Artacho Navarrete, Presidente del Tribunal Industrial de Getafe,

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio promovido por Braulio Jara Gamallo, en representación de su hijo Andrés Jara López, contra las Sociedades Anónimas Agrícolas Comercial de Móstoles, sobre reclamación por accidente de trabajo, se han embargado y acordado sacar a primera y pública subasta judicial, por decla-

ración en quiebra de la anterior los bienes embargados a la Sociedad Bodegas El Alcalde de Móstoles, que luego se expresarán, con el importe de su tasación pericial, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, el día 8 de enero próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que fija la Ley, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un motor con su correspondiente dinamo para el alumbrado particular de la Casa Bodegas El Alcalde de Móstoles. Tasado en 1.000 pesetas.

Otomotora gasolina de 3 HP. con su turbina para triturar uvas. Tasado en 800 pesetas.

Una prensa para los orujos. Tasada en 700 pesetas.

66 tinajas de 33.500 arrobas de cabida, tasadas en 8.000 pesetas.

Getafe, 9 de diciembre de 1931.—Licdo. Antonio Sanz Dranguet.—Aurelio Artacho.

(C.—354)

AYUNTAMIENTOS

ARANJUEZ

A los veinte días de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, y hora de las once, la subasta para contratar, en pública licitación, la exacción y cobranza del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso forzoso, bajo el tipo de 27.000 pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta, que se ha hecho público, sin que se hayan formulado reclamaciones algunas en el plazo señalado por la vigente Instrucción, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que puedan examinarlo los que pretendan tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase octava, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), por el servicio de la recaudación del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso forzoso en esta localidad durante el año 1932.

(Fecha y firma del proponente).
Aranjuez, 14 de diciembre de 1931.
El Alcalde, Doroteo Alonso.

(E.—966)

A los veinte días de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, y hora de las doce, la subasta para contratar, en pública licitación, la exacción y cobranza del arbitrio municipal sobre puestos en el Mercado y vía pública, bajo el tipo de 40.000 pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta, que se ha hecho público, sin que se haya formulado reclamación alguna en el plazo señalado por la vigente Instrucción, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que puedan examinarlo los que pretendan tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase octava, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), por el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal sobre puestos en el Mercado y vía pública, durante el año 1932.

(Fecha y firma del proponente).
Aranjuez, 14 de diciembre de 1931.
El Alcalde, Doroteo Alonso.

(E.—967)

ALCOBENDAS

Don Enrique López Silva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcobendas,

Hago saber: Que en sesión del día de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Alcobendas a 14 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Enrique López.

(Núm. 4.110)

CENICIENTOS

El día 8 de enero próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once, la tercera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos Propios, Albercas y Alberquillas, bajo las condiciones que se consignan en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y las fijadas en el anuncio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de 24 de septiembre anterior, sobre el mismo asunto.

El precio que sirve de tipo a la misma se rebaja en un 20 por 100 del que figura en el pliego de condiciones facultativas, y las proposiciones habrán de ser presentadas reglamentariamente en esta oficina, hasta el día anterior de la subasta, a las trece horas.

De no haber quien se interese en la expresada licitación, se celebrará otra subasta bajo las mismas condiciones que se expresan en este anuncio, a los diez días después.

Cenicientos, 15 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Numeriano Alvarez.

(Núm. 4.135)

(E.—970)

VILLA DEL PRADO

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas de los impuestos que se detallan a continuación, se celebrará la tercera el 27 del actual mes, a las horas que se expresarán, las cuales tendrán efecto en esta Casa Consistorial.

A las diez.—La de derechos de degüello de la Casa Matadero, para el año de 1932, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas.

A las once.—La del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas para igual año, bajo el tipo de 11.500 pesetas.

A las doce.—La del arbitrio sobre

el impuesto de pesas y medidas para igual año, por el precio de 17.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante media hora, en pliegos cerrados, en papel de la clase 6.ª, acompañando a las mismas, cédula personal del proponente y carta de pago acreditativa de haber ingresado en concepto de depósito provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento, el importe del 5 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, con arreglo al modelo de proposición que obra en los pliegos de condiciones que existen en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Villa del Prado, a 17 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Alfredo M. Vázquez.

(Núm. 4.146) (E.—978)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Don Mariano de Frutos Perales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Miraflores de la Sierra,

Hago saber: Que el día 29 de diciembre corriente, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia y del Concejal que el Ayuntamiento designe, las subastas siguientes:

A las diez horas.—Arriendo del Matadero, para el año de 1932, por el tipo de tasación de 3.750 pesetas.

A las diez horas y treinta minutos. Arriendo del arbitrio sobre las carnes frescas, saladas y embutidos, para el año de 1932, por el tipo de tasación de 7.200 pesetas.

A las once horas.—Arriendo del arbitrio sobre los vinos y alcoholes, para el año de 1932, por el tipo de tasación de 14.000 pesetas.

A las once horas y treinta minutos. Arriendo del arbitrio sobre la ocupación de vía pública y el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes, para el año de 1932, por el tipo de tasación de 1.360 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para quienes deseen informarse del contenido.

Miraflores de la Sierra, a 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Mariano de Frutos.

(E.—977)

ALCORCON

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio, se expone al público, en la Secretaría, por quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal, y, durante dicho plazo, podrán formularse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda.

Alcorcón, a 25 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Lejárraga.

VILLAREJO DE SALVANES

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1932 próximo, con el fin de oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, a 18 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Alonso.

CANILLAS

Aprobadas por este Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se detallan, para que rijan durante el próximo año de 1932, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 322

del Estatuto Municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes de este término y formularse las oportunas reclamaciones.

Ordenanzas

1, Arbitrio sobre perros; 2, contribución sobre nuevas aceras; 3, ídem sobre alcantarillado; 4, ídem derechos de enganche a líneas eléctricas; 5, certificaciones y sello municipal; 6, licencias para construcciones y obras; 7, licencias de apertura de establecimientos; 8, inspección de calderas, motores, etc.; 9, desinfección a domicilio; 10, servicios de matadero; 11, servicio de alcantarillado; 12, servicio de cementerios; 13, limpieza de pozos negros; 14, arbitrio de pesas y medidas; 15, desagües a la vía pública; 16, ocupaciones del subsuelo y suelo; 17, aprovechamiento del vuelo de la vía pública; 18, puestos fijos, etcétera; 19, industrias callejeras; 20, rodaje; 21, tránsito de ganado; 22, escarapates, etc.; 23, pompas fúnebres; 24, 25, 26, 27 y 28, participación en tributos nacionales; 29, arbitrio sobre el consumo de bebidas; 30, arbitrio sobre el consumo de carnes; 31, arbitrio sobre solares; 32, ídem sobre el incremento del valor de terrenos; y 33, arbitrio sobre inquilinatos.

Canillas, 16 de diciembre de 1931. El Alcalde, R. Arévalo.

(E.—965)

VALDEOLMOS

Don Luis Martínez Martín, Alcalde constitucional de Valdeolmos,

Hago saber: Que para atender al pago de las obras de la Escuela de este pueblo y de la fuente del pueblo de Alalpardo, anejo de este Municipio, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo XV, Artículo único, 1.000 pesetas.

Del Capítulo XV, Artículo único, 2.000 pesetas.

Al Capítulo X, Artículo 1.º, pesetas 1.000.

Al Capítulo XI, Artículo 6.º, pesetas 2.000.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdeolmos, a 14 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Luis Martínez.

(Núm. 4.107)

ALDEA DEL FRESNO

Don Segundo Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que, en sesión de 30 de noviembre último, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyen-

tes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Aldea del Fresno, a 5 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Segundo Hernández.

(Núm. 4.032)

TIELMES

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Tielmes, a 6 de diciembre de 1931. El Alcalde (Firmado).

(Núm. 4.030)

ARAVACA

El presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el año 1932, aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por un plazo de quince días, conforme el artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Pasado dicho plazo, y durante otro de quince días, según el artículo 301 del Estatuto municipal y el 63 del Reglamento de procedimiento, se podrá por cualquier habitante del término, interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Aravaca, 9 de diciembre de 1931. El Alcalde, E. Martín.

(Núm. 4.036)

EL MOLAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto para 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del Estatuto municipal.

El Molar, 12 de diciembre de 1931. El Alcalde, Luciano Altozano.

(Núm. 4.092)

Compañía Brasileña "La Sud América"

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía Brasileña «La Sud América», número 207 305, de 50.000 pesetas, expedida por dicha Compañía en veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta, sobre la vida de don Rafael Masaveu Masaveu, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de veintisiete de mayo de mil novecientos quince, advirtiéndose, que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación ante la citada Compañía, Plaza de Cánovas, número cuatro, se procederá a la anulación de la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma.

Madrid, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

(A.—2.544)

Comandancia de la Guardia civil de Madrid

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Alcalá de Henares, por tiempo indeterminado y precio de 152 pesetas 50 céntimos mensuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 6.ª, precio 3,60 pesetas, a las doce horas del día en que se cumplan veinte, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al instructor del expediente en la casa cuartel del Instituto, calle del General de la Roma, de dicha Ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Madrid, 17 de diciembre de 1931.

El primer Jefe, Pto Varano López.

(Núm. 4.127) (E.—971)

CASA DEL NUEVO CLUB (S. A.)

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo veinticuatro de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el once de enero próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle de Nicolás María Rivero, número dos.

Madrid, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

El Marqués de Santo Domingo

El Presidente,

El Duque de Alba

(A.—2.548)

Comité Paritario de Metalurgia

Sección de Construcciones Eléctricas y Material Científico

Se pone en conocimiento de los señores patronos y obreros de la jurisdicción de esta Sección que, aprobadas las bases de Contrato de Trabajo, están a la disposición de los primeros en Barquillo, 19, y de los segundos en el Sindicato «El Baluarte» (Casa del Pueblo), ambos de cuatro a siete, y teniendo un plazo de veinte días, a contar de esta fecha, para poder entablar recurso de alzada contra las mismas.

Madrid, 5 de diciembre de 1931. El Secretario, E. de Villa-Ceballos.

(A.—2.546)

ORJA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3
MADRID

CONSULTORIO MEDICO
PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria
muy económica

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 76
Teléfono, 53208